

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, el apoderado judicial de la demandante ANA ISABEL HERNÁNDEZ TORRES, presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 14 de mayo de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Barranquilla, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ TORRES, se observa que no fue allegada la prueba de la calidad de los herederos determinados del finado SAMUEL ISIDRO ECHEVERRÍA JARAMILLO, contra quienes se dirige la demanda, de conformidad a lo establecido por el art. 85 inciso 2º del CGP.

Así mismo, si bien se efectuó una relación de activos y pasivos del haber social, no se indicó el valor estimado de los mismos, tal como lo exige el art. 523 inciso 1º del CGP

Por otra parte, no se aporta la constancia del envío de la demanda por medio electrónico a los demandados, tal como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Inadmitirse la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24fa63ca64c5b208d58cb9d8eb16019495e121df3391d06d3f632d6007708**  
Documento generado en 14/05/2021 04:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**